

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de setiembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 184

140 páginas



La Antorcha

Imprenta Nacional
Costa Rica

PUBLICACIONES
SERIE SÍMBOLOS NACIONALES
DE COSTA RICA
COLECCIONABLES

Fotografía: Vanessa Castro

La Antorcha de la independencia se declara como símbolo nacional mediante el Decreto Nº 32647- C, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 181 del 21 de setiembre del 2005.

Esto gracias a la iniciativa de un ciudadano costarricense, el profesor Alfredo Cruz Bolaños, el señor Ministro de Educación Pública de ese momento, Licenciado Ismael Antonio Vargas Bonilla, presentó un proyecto denominado "Antorcha de la Independencia", el cual tuvo plena acogida por los Ministros de la región, como un acto emulativo de la Carrera de Portas, la cual trajo en 1821 la noticia de la independencia a través de todo el territorio centroamericano.

Asimismo, con la colaboración de los estudiantes de las Escuelas y Colegios de cada país se ha venido celebrando anualmente en el territorio Centroamericano "La Carrera de la Antorcha de la Independencia", con lo cual se reproduce y conmemora el grito de la Independencia de Centro América.



- 8) **Reciprocidad:** Sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica en su artículo 7 inciso e) en relación al requisito de reciprocidad, quedan exonerados del cumplimiento de este requisito:
- Aquellos que ostenten el estatus migratorio de Residencia Permanente de Libre Condición.
 - Aquellos extranjeros que no tengan residencia permanente, pero que ostenten una condición migratoria de refugiado.
 - Los extranjeros que tengan dos años de estar casado con cónyuge costarricense o bien que tengan al menos tres años de convivencia en unión de hecho, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 242 del código de familia.
El requisito de reciprocidad establecido en la Ley Orgánica le será aplicable a aquellos solicitantes que no estén en ninguna de las condiciones anteriores, y que su intención de ingresar a nuestro país es con fines laborales.
- 9) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- 10) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Autorización de gestión en línea

La Plataforma de Servicios queda autorizada para recibir o enviar documentos o gestiones en línea, mediante procesos digitalizados por internet u otra red interna o externa autorizada, siempre que existan los mecanismos para asegurar la legitimidad de los mismos.

CAPÍTULO 4

Derogaciones

Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

CAPÍTULO 5

Vigencia

Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.
Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—(IN2015058883).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COMUNICA:

Que en la sesión ordinaria 2015-08-26 celebrada el 26 de agosto de 2015, tomó el siguiente acuerdo que dice:

Se acuerda: Reformar el artículo segundo del Perfil Profesional de los Técnicos en Electrocardiografía, publicado en el periódico *La Gaceta* N° 101 del miércoles 27 de mayo del 2015 en la página 71 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**Supervisión Médica:** La labor del Tecnólogo en Electrocardiografía estará bajo la supervisión directa del Médico Especialista en Cardiología. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en Cardiología”.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015058886).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión, en uso de las facultades conferidas en el artículo 140°, incisos 3) y 18), y artículo 169° de la Constitución Política, el artículo 28°, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60°, inciso c) y 69° de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8°, inciso b) de la Ley Para la Gestión Integral de Residuos y los artículos 4°, inciso a) y 13°, inciso c) del Código Municipal y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria N° 407 del 06 de agosto de 2015.

Considerando:

1°—Que el artículo 50° de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

2°—Que de conformidad con el artículo 169° de la Constitución Política, corresponde a la Municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.

3°—Que de conformidad con la Ley N° 8839 – Ley para la Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, corresponde a las Municipalidades la gestión integral de residuos sólidos ordinarios en su cantón.

4°—Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.

5°—Que de conformidad con el Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios (publicado en *La Gaceta* N° 158 del 16 de agosto del 2010) y el artículo 8° de la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos (del 24 de junio del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio del 2010), las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.

6°—Que la Municipalidad de La Unión cuenta con el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de La Unión como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal en Sesión Ordinaria N° 384 del 16 de abril de 2015.

7°—Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos ordinarios con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón. **Por tanto,**

Decreta:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE LA UNIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón de La Unión. Por lo tanto establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección, valorización y disposición final de residuos sólidos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos sólidos del cantón, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente.

Artículo 2°—**Alcance.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de La Unión.

Los residuos peligrosos y de manejo especial deben ser gestionados por el generador de acuerdo a la legislación específica existente o de acuerdo a los proyectos que la Municipalidad lidere por iniciativa y planificación propia.

Artículo 3°—**Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento:

- Definir las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón.